



Resolución N° CSJCOR22-177

Montería, 16 de marzo de 2022

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2022-00098-00

Solicitante: Dr. Manuel Duverlin Gómez Cárcamo

Despacho: Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería

Funcionario(a) Judicial: Dra. Adriana Silvia Otero García

Clase de proceso: Sucesión Intestada

Número de radicación del proceso: 23-001-40-03-002-2019-00443-00

Magistrada Ponente: Dra. Isamary Marrugo Díaz

Fecha de sesión: 16 de marzo de 2022

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 16 de marzo de 2022 y, teniendo en cuenta los,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado el 03 de marzo de 2022 y repartido al despacho de la magistrada ponente el 04 de marzo de 2022, el doctor Manuel Duverlin Gómez Cárcamo en su condición de apoderado de la parte demandante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería, respecto al trámite de la sucesión intestada promovido por Lina María Villa Sarmiento y Dianeth Verónica Villa Correa, radicado bajo el N° 23-001-40-03-002-2019-00443-00.

En su solicitud, el peticionario manifiesta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

“(…) El día 11 de Marzo de 2021, mediante la empresa de correo certificado REDEX, se le remitió a cada de los mencionados asignatarios, copia del referido auto emanado de su despacho, con la finalidad que se enteraran y estuvieran notificados de la decisión adoptada el día 23 de Febrero de 2021.

Estos envíos se realizaron al dirección del inmueble donde residen, en la siguiente forma: a MARCO AURELIO VILLA CORREA, mediante la guía No. GC 62509583-GE; a OSCAR AUGUSTO VILLA CORREA, mediante la guía No. GC 62509584-GE, las cuales fueron entregadas el día 12 de marzo de 2021, según se puede constatar en la certificación expedida por REDEX, el día 13 de marzo de 2021, y las copias cotejadas del auto en mención.

Con lo anterior se cumplió la finalidad de notificar a MARCO AURELIO VILLA CORREA Y OSCAR AUGUSTO VILLA CORREA, sobre la decisión adoptada por el despacho; empezando a correrles el término de 20 días, desde el día 13 de marzo de 2021.

He presentado solicitudes en tal sentido desde los días 24 de Marzo, 6 de Mayo, 10 de Junio, 2 de Julio y 22 de Septiembre de 2021, Octubre 25 de 2021, 9 de Febrero de 2022, pero el despacho no se pronuncia guardando silencio al respecto y ya el expediente tiene una inactividad por parte del despacho desde el día 23 de Febrero de 2021, es decir, hace más de un año. (…)”

1.2 Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ22-94 del 07 de marzo de 2022, fue dispuesto solicitar a la doctora Adriana Silvia Otero García, Juez Segundo Civil Municipal de Montería, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (07/03/2022).

Posteriormente, a pesar que se recibió respuesta de la juez y que esta tomó la medida correctiva, se dispuso en Auto CSJCOAVJ22-99 del 09 de marzo de 2022, la apertura de la vigilancia judicial contra la secretaria del despacho vigilado, doctora Mary Martínez Sagre, debido a la presunta omisión de pasar al despacho la solicitud del peticionario de la vigilancia de manera oportuna.

1.3 Desistimiento de la solicitud

El 14 de marzo de 2022, se recibe en la Seccional un memorial por correo electrónico proveniente del abogado Manuel D. Gomez Cárcamo que dice:

“Con fundamento en lo establecido por artículo 18 de la Ley 1755 de 2015, desisto de la solicitud de vigilancia judicial, por haber operado el hecho cumplido, teniendo en cuenta que el día 8 de marzo de 2022, el despacho JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA, atendió la solicitud que se imploraba en la petición de vigilancia judicial deprecada, y dispuso el impulso del proceso, absteniéndose de fijar fecha para llevar a cabo la diligencia solicitada por nuestra parte como solicitante, y requiriéndonos para que se practique las notificaciones de los reconocidos herederos, conforme lo exigido por la norma procesal, por lo cual opera el hecho cumplido, teniendo en cuenta que su despacho dio apertura al Auto CSJCOAVJ22-99, el día 9 de marzo de 2022.

Con fundamento en lo anteriormente indicado reafirmo mi solicitud de desistir de la solicitud planteada, agradeciendo a su dependencia por las gestiones desplegadas”.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

De acuerdo a lo anterior y conforme lo señala el artículo 7, del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, esta Colegiatura debe proceder a analizar si hay lugar a abrir la vigilancia o por el contrario archivar el proceso administrativo.

2.2. El caso concreto

De la solicitud de vigilancia judicial administrativa presentada por el doctor Manuel Duverlin Gómez Cárcamo, es dable colegir que la raíz de su inconformidad consiste en que el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería, no ha decidido lo relativo a tener por repudiada la herencia por parte de los herederos MARCO AURELIO VILLA CORREA Y OSCAR AUGUSTO VILLA, CORREA, de conformidad con el artículo 1289 del Código Civil, en concordancia con el artículo 492 del C.G.P., y el impulso del proceso, pese a los requerimientos realizados.

2.3. Informe de verificación

El 08 de marzo de 2022, la doctora Adriana Silvia Otero García, Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, mediante el cual señala:

“(…) El Despacho lamenta las circunstancias que han impedido la pronta resolución de las peticiones presentadas por el apoderado demandante, en la fecha se encuentra buscando mejorar todos nuestros procesos para la ágil resolución de las solicitudes que aún se encuentran represadas, lo que se puede evidenciar en la cantidad de actuaciones contenidas en los estados registrados diariamente por esta célula judicial.

Ahora, luego de que la secretaria del despacho se percatara de la solicitud presentada por el profesional del derecho Dr. MANUEL GOMEZ CARCAMO y que había pasado de manera inadvertida e involuntaria, el despacho dispuso el impulso del proceso, absteniéndose de fijar fecha para llevar a cabo la diligencia solicitada por la parte demandante, y requiriendo a esta última para que practicara las notificaciones de los reconocidos herederos, conforme lo exigido por la norma procesal. Lo anterior teniendo en cuenta que, revisado el expediente, se advierte que la notificación practicada a los señores MARCO AURELIO VILLA CORREA, y OSCAR AUGUSTO VILLA CORREA no cumple con lo establecido por el Código General del Proceso, pues al tratarse de direcciones físicas se debió proceder de conformidad con lo reglado por los artículos 291 y 292 procesales, enviando primero (i) citación para notificación personal y luego (ii) notificación por aviso. No obstante, el apoderado de la parte demandante envió únicamente copia de la providencia mediante la cual se les reconocía como herederos, razón por la cual el Juzgado se abstuvo de adelantar la diligencia solicitada. (…)”

Así las cosas, la funcionaria judicial tomó la medida correctiva, como lo establece el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo de vigilancia judicial administrativa el cual dispone que *“el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones”*.

Posteriormente, se dispuso en Auto CSJCOAVJ22-99 del 09 de marzo de 2022, la apertura de la vigilancia judicial contra la secretaria del despacho vigilado, doctora Mary Martínez Sagre, debido a la presunta omisión de pasar al despacho la solicitud del peticionario de la vigilancia de manera oportuna.

Finalmente el 14 de marzo de 2022, se recibió escrito de desistimiento del abogado Manuel D. Gómez Cárcamo; por lo que, con fundamento en la Ley 1755 de 2015. *Artículo 18. “Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada”*, se acepta la petición de desistimiento y se ordena el archivo de la vigilancia por petición expresa del solicitante.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

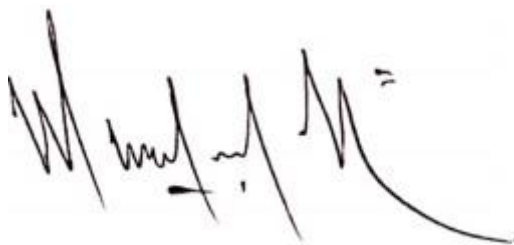
3. RESUELVE

PRIMERO: Archivar la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2022-00098-00, presentada por el abogado Manuel Duverlin Gómez Cárcamo contra el Juzgado 2 Civil Municipal de Montería, respecto al trámite desplegado por la doctora Adriana Silvia Otero García, Juez Segundo Civil Municipal de Montería y a la secretaria de ese juzgado, doctora Mary Martínez Sagre, en el proceso de sucesión intestada promovido por Lina María Villa Sarmiento y Dianeth Verónica Villa Correa, radicado bajo el N° 23-001-40-03-002-2019-00443-00, por desistimiento expreso del peticionario.

SEGUNDO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión a la doctora Adriana Silvia Otero García, a la doctora Mary Martínez Sagre, juez y secretaria del Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería, y por este mismo medio comunicar al abogado Manuel Duverlin Gómez Cárcamo, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

TERCERO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



LABRENTY EFEREN PALOMO MEZA
Presidente

LEPM/IMD/ygb